

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA DAR CUENTA DE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO, EN EL PLAZO CONCEDIDO, DEL REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN DE LA EMPRESA PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO.

Expte 2044/2024.

Presupuesto de licitación: 35.000,00 Euros/año.

ASISTENTES:

Presidente:

El Arquitecto Técnico municipal, D. Juan Bautista Hernández Puig.

Vocales:

- La Interventora, D^a Josefa Dolores Ribes Ginestar.
- La Secretaria accidental, D^a María Teresa Ferriol López.
- El Jefe de la Sección de Proyectos de Ciudad, D. Jaume Roqueta Alcaraz.

Secretaria de la Mesa.

La Jefa de la Sección de Contratación, D^a Tairé Vera Paredes.

En Xàbia, a 15 de julio de 2024.

Siendo las 09:00 horas, se constituye la Mesa de Contratación para dar cuenta de la falta de presentación de la documentación complementaria previa a la adjudicación del contrato de referencia por parte del licitador propuesto como adjudicatario.

La secretaria de la mesa pone en conocimiento de los asistentes que mediante escrito con NRS 2024-S-RE-7208, de 10 de junio, y en base a la propuesta de adjudicación formulada por la mesa de contratación en sesión celebrada el día 31 de mayo, se requirió a la empresa Generali España, S.A., de Seguros y Reaseguros, para que en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, presentara la documentación prevista en la cláusula 15^a del pliego de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato, por tratarse de la empresa que mayor puntuación obtuvo en la valoración de los criterios de adjudicación.

El requerimiento fue recibido por la empresa el día 10 de junio de 2024, por lo que el plazo de presentación de la documentación finalizaba el día 25 de junio.

El día 18 de junio, con NRE 2024-E-RE-8079, D^a Elena García Llorente, en nombre y representación de Generali España, S.A., de Seguros y Reaseguros, presenta parte de la documentación requerida, apreciándose una serie de deficiencias, por lo que se requirió para la subsanación de las deficiencias mediante escrito con NRS 2024-S-RE-8135, de fecha 2 de julio, que fue recibido el mismo día, concediéndole un plazo de tres días hábiles, que finalizó el día 5 de julio. En dicho requerimiento se indicaba expresamente que de no cumplimentarse



adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

El día 3 de julio de 2024, tiene entrada escrito presentado por D^a Elena García Llorente, en nombre y representación de Generali España, S.A., de Seguros y Reaseguros, solicitando ampliación de plazo para presentar la documentación solicitada, hasta el siguiente lunes/martes.

Mediante escrito de la Concejala delegada de Contratación, con NRS 2024-S-RE-8206, de 3 de julio, notificado el mismo día, se concede una ampliación de plazo hasta el martes 9 de julio para la presentación de la documentación requerida.

El día 8 de julio, D^a Elena García Llorente, mediante escrito con NRE 2024-E-RE-8987, presenta parte de la documentación requerida, indicando en su escrito que, respecto de la documentación acreditativa de la solvencia técnica, ante la dificultad de conseguir certificados de buena ejecución, remite algunos de los contratos que tienen en vigor de igual naturaleza.

Es decir, que no se ha presentado la documentación requerida a la empresa para acreditar la solvencia técnica.

El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este procedimiento, establece la siguiente documentación a presentar por la empresa propuesta como adjudicataria para acreditar la solvencia técnica en su cláusula 15:

"4.- Solvencia técnica o profesional.

Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se tomará como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos en este reglamento, y en caso contrario la igualdad entre los cuatro primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución que el empresario deberá acreditar conforme a lo expresado a continuación, para el caso de presentarse a todos los lotes, debe ser igual o superior a la cantidad de 72.240,00 euros. Y para el caso de presentarse a solo uno o varios lotes, las cantidades serán:

- Lote 1.- 45.500,00 Euros.*
- Lote 2.- 1.540,00 Euros.*
- Lote 3.- 24.500,00 Euros.*
- Lote 4.- 700,00 Euros."*

La documentación acreditativa de la solvencia técnica que Generali España, S.A., de Seguros y Reaseguros presentó cuando se realizó el primer requerimiento de documentación el día 10 de junio fue una relación de pólizas en vigor del ramo vida con destinatarios privados entre los años 2020 y 2024, si bien, esta relación no iba acompañada de la documentación que exigía el pliego de cláusulas administrativas



particulares para acreditar estos servicios o trabajos realizados: *"cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación."*

Por ello, mediante requerimiento con NRS 2024-S-RE-8135, de 2 de julio, se le concedió un plazo de tres días hábiles, que posteriormente fue ampliado, para subsanar las deficiencias en la documentación. En este requerimiento se le indica, entre otras cuestiones, que aunque aporta relación de las principales pólizas en vigor en el ramo vida con destinatario privado, no aporta documentación alguna acreditativa de la realización de la prestación, según lo indicado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El día 8 de julio, mediante escrito con NRE 2024-E-RE-8987, se presenta la documentación subsanatoria requerida, si bien, respecto a la solvencia técnica, en lugar de presentar la documentación requerida, es decir, la acreditación de la realización de las prestaciones comprendidas en la relación de pólizas que presentó para acreditar la solvencia (*cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación*), presenta contratos de seguros suscritos con una serie de entidades del sector público, junto con un escrito en el que se indica que ante la dificultad de conseguir certificados de buena ejecución, remite contratos en vigor de igual naturaleza.

El pliego de cláusulas administrativas que rige el procedimiento establece la forma de acreditar la solvencia técnica en el caso de que el destinatario sea una entidad del sector público: *"...Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público;"*.

Por tanto, Generali España, S.A., de Seguros y Reaseguros ha incumplido la obligación de presentar la documentación complementaria para la adjudicación del contrato.

Considerando que el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público dispone que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, y se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La Mesa de Contratación propone al órgano de contratación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Considerar retirada la oferta de la empresa Generali España, S.A., de Seguros y Reaseguros, con CIF: A-28007268, al procedimiento de licitación para la contratación de varias pólizas de seguro, lote número 3, seguro de vida para el personal del Ayuntamiento, por no haber presentado en el plazo concedido al efecto la documentación complementaria para la adjudicación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP y la cláusula 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el procedimiento.

Segundo.- Imponer a la empresa Generali España, S.A., de Seguros y Reaseguros, con CIF: A-28007268, una penalidad por importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, es decir 1.050,00 Euros (3% de 35.000,00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y la cláusula 15 del pliego de cláusulas



administrativas particulares que rige el procedimiento.

Tercero.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la empresa Mapfre Vida, S.A., con CIF A-28229599, por el precio de 33.296,02 Euros anuales, IVA exento, y demás condiciones de su oferta, por tratarse del siguiente licitador que obtiene mayor puntuación (61,11 puntos), de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos que rigen la contratación.

Cuarto.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación correspondiente, con carácter previo a la adjudicación del contrato, de conformidad con lo dispuesto el artículo 150 de la LCSP.

En este estado se levanta la presente Acta, siendo las 09:05 horas, lo que, como Secretaria, certifico.

Xàbia, en fecha al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

